



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp.8115/2025

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIA GUADALUPE CID ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **LA UNIVERSIDAD** Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMO COLEGIO FRANCISCANO SANTA ANITA, ASOCIACIÓN CIVIL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNGEL GABINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **EL LICENCIATARIO**, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara **LA UNIVERSIDAD**, a través de su Apoderada:

- I. Que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señala el artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta Casa de Estudios formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y, coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y tecnología.
- III. Que como señalan las fracciones XI y XII del artículo 6 de su Ley Orgánica, son atribuciones de la Universidad administrar su patrimonio, crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementarios.
- IV. Que como refiere la fracción VII del artículo 84, de su Ley Orgánica, el logotipo, el lema, el escudo y el nombre de **LA UNIVERSIDAD** forman parte de su patrimonio.
- V. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, Representante Legal de la misma, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de la universidad.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI. Que la Rectora General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral, a la Lic. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 100,783 de fecha 10 de abril de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular número 7 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- VII. Que mediante el dictamen número **IV/2000/1239**, con fecha 28 de octubre de 2000, el Consejo General Universitario, aprobó el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, en adelante El Reglamento.
- VIII. Que cuenta con los derechos sobre el logotipo, el lema, el escudo y el nombre de la Universidad de Guadalajara, por lo que son de su uso exclusivo y ninguna institución particular podrá hacer uso de ellos, sin su autorización.
- IX. Que mediante Acuerdo RG/018/2007 el Rector General y el Secretario General, emitieron el documento denominado "Manual Práctico para la Aplicación en Papelería Institucional" en donde se describen, entre otras cuestiones, las características técnicas a que debe sujetarse el uso del logotipo, el lema, el escudo y el nombre de la Universidad de Guadalajara.
- X. Que para efectos de darle seguimiento al presente convenio se designa como responsable a la **Coordinación de Estudios Incorporados** por conducto de su titular.
- XI. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en el número 976 de la avenida Juárez, zona centro, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara **EL LICENCIATARIO** a través de su Apoderado:

- I. Que es una asociación debidamente constituida según las leyes mexicanas mediante escritura pública número **33,845**, de fecha **12 de septiembre de 2017**, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Torres González, Notario Público Número 02, del municipio de **Tonalá, Jalisco**.
- II. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CFS-170912H45**
- III. Que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de convenios.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- IV. Que los estudios que oferta cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, aprobados mediante Acuerdo REVOE **054/2025**, con fecha **16 de junio de 2025**, que se acompaña al presente como Anexo "A".
- V. Que el **C. Ángel Gabino Gutiérrez Martínez**, en su carácter de Presidente del Consejo de Directivos, se encuentra autorizado para representar a la misma, tal y como se acredita en la Escritura Pública número **34,387**, de fecha **20 de marzo de 2018**, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Torres González, Notario Público Número 02, del municipio de **Tonalá, Jalisco** y que sus facultades, manifiesta, no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- VI. Que en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es su deseo celebrar el presente convenio.
- VII. Que señala como su domicilio legal el ubicado en el número 250 de la calle Ramón Corona, en la colonia Santa Anita, de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con código postal 45580

Declaran las partes que han convenido en celebrar el presente convenio de licenciamiento, por lo cual sujetan el mismo a lo señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto el que **LA UNIVERSIDAD** otorgue a **EL LICENCIATARIO**, una licencia de uso no exclusivo sobre su logotipo, lema, escudo y nombre, por un tiempo determinado, a cambio de una cantidad cierta y en dinero.

SEGUNDA.- MODALIDADES. **EL LICENCIATARIO** se obliga a utilizar el logotipo, lema, escudo y nombre de **LA UNIVERSIDAD**, única y exclusivamente para reproducirlos en la publicidad de sus servicios educativos en su conjunto y no de manera separada, salvo lo contemplado en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Al respecto queda establecido que **EL LICENCIATARIO** respetará en todo momento las características técnicas del logotipo, el lema, el escudo y el nombre de la Universidad de Guadalajara establecidas en el "Manual Práctico para la Aplicación en Papelería Institucional", mismo que se entregará a la firma del presente.

TERCERA.- PAGO. **EL LICENCIATARIO** se obliga a pagar a **LA UNIVERSIDAD** a la firma del presente convenio y por concepto de regalías, la cantidad no



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

reembolsable de **\$42,327.96 (Cuarenta y dos mil trescientos veintisiete pesos 96/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Dicho pago se realizará mediante el formato único de pago que para tales efectos será expedido por la Coordinación de Estudios Incorporados.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir del ciclo escolar **2025-B**, concluyendo en el ciclo escolar **2028-A**, mismo que no se entenderá prorrogado, sino mediante convenio expreso y por escrito entre las partes.

QUINTA.- LIMITACIONES. Las partes acuerdan que la licencia que ampara el presente convenio, NO confiere a **EL LICENCIATARIO**:

- I. La facultad de utilizar por separado el logotipo, el lema, el escudo y el nombre de **LA UNIVERSIDAD**.
- II. La facultad de transferir los derechos a un tercero,
- III. La exclusividad de la explotación sobre el logotipo, el lema, el escudo y el nombre de **LA UNIVERSIDAD**,
- IV. La facultad de ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre el logotipo, el lema, el escudo y el nombre de **LA UNIVERSIDAD** como si fuera el propio titular.

En virtud de lo anterior, los convenios celebrados por **EL LICENCIATARIO** en contravención a la presente cláusula, no tendrán efecto jurídico alguno, siendo de origen nulos.

SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. Son causales de rescisión del presente instrumento, imputables a **EL LICENCIATARIO**, las siguientes:

- I. Explotar el logotipo, el lema, el escudo y el nombre de **LA UNIVERSIDAD**, para fines distintos o en forma distinta, a los estrictamente estipulados en el presente instrumento.
- II. Transmitir a un tercero los derechos que ampara el presente instrumento sin autorización expresa por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.
- III. Utilizar indebidamente el logotipo, el lema, el escudo y el nombre, de manera que ocasione daño, perjuicio, menoscabo o desprestigio a **LA UNIVERSIDAD**;
- IV. Dejar de estar incorporado en alguno de sus estudios a **LA UNIVERSIDAD**, por cualquier causa imputable a él.
- V. Incumplir o contravenir en cualquiera de sus formas, lo estipulado en el presente instrumento o lo contemplado en la Ley.

SÉPTIMA.- REGISTRO. **LA UNIVERSIDAD** a través de la Coordinación de Estudios Incorporados o de la dependencia que en su caso determine, podrá realizar el trámite de inscripción ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial,



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

de la licencia concedida en favor de **EL LICENCIATARIO**, previo el pago de derechos correspondientes por parte de **EL LICENCIATARIO** que por este concepto se originen; por lo que en caso de no realizar el pago al momento en que lo requiera **LA UNIVERSIDAD**, ésta última no tendrá responsabilidad alguna por no realizar dicha inscripción.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes están de acuerdo en pre cuantificar los daños y perjuicios que por el incumplimiento de alguna de las disposiciones de este convenio o la Ley, **EL LICENCIATARIO** cause a **LA UNIVERSIDAD**, por lo tanto acuerdan que en caso de que se configure alguno de los supuestos de incumplimiento, **EL LICENCIATARIO** deberá entregar a **LA UNIVERSIDAD** al momento en que ésta lo requiera, la cantidad equivalente al doble de la estipulada en la cláusula tercera, quedando a salvo el derecho de **LA UNIVERSIDAD** de reclamar en su caso la cantidad faltante por dichos conceptos.

NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente convenio, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente convenio, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- NULIDAD CLÁUSULA. Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Nada de lo previsto en este convenio ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este convenio como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este convenio será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

DÉCIMA TERCERA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este convenio se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído en todas y cada una de sus partes el presente convenio, y enterados de su alcance y contenido declaran los contratantes que en él no existe error, dolo, mala fe o lesión por lo que de conformidad lo suscriben en tres ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **17 de junio de 2025**.



POR LA UNIVERSIDAD

MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO
APODERADA

POR EL LICENCIATARIO

ÁNGEL GABINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
DIRECTIVOS

TESTIGOS

MTRO. FABIAN MORALES COBOS
COORDINADOR GENERAL DE CONTROL
ESCOLAR

MTRO. GERMÁN TORRES LÓPEZ
COORDINADOR DE ESTUDIOS
INCORPORADOS

1. Se testó 6 firmas

Con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

Artículo 3 párrafo 1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse información concerniente a datos personales.